



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 099-16

"POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A OCHO (8) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUÍDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERÁN OBJETO DE INTERVENCIÓN POR RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PUBLICO "TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA" POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A."

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001, el Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y el Decreto Municipal 0416 del 18 de Abril de 2000 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996 artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.

Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.

Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 099-16

“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A OCHO (8) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUÍDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERÁN OBJETO DE INTERVENCIÓN POR RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.

Que dando continuidad a las obras requeridas para el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte masivo S.I.T.M. para la ciudad de Santiago de Cali, la Sociedad METRO CALI S.A. tiene programada la ejecución de la obra pública “**TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA**”, ubicada al oriente de la ciudad, sobre la Carrera 28D (Vía Navarro) entre Calle 96 y Transversal 103, la cual presenta varias afectaciones prediales por invasión, entre las cuales se encuentra la Transversal 103 – Barrio las Orquídeas de la Comuna No. 14.

Que la Sociedad Metro Cali S.A., requiere adecuar la vía pública en cabeza de la Secretaría de Infraestructura vial y Valorización Municipal (Transversal 103) para interconectar el Patio Taller Aguablanca con la Terminal de Cabecera, sector que se encuentra invadido por el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 - Barrio las Orquídeas, ubicado en la Comuna No. 14 del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante oficio No.918.102.2.4055-2014 del 7 de noviembre de 2014 con Radicación S.V.S No.2014-41470-0026182 del 12 de noviembre de 2014, suscrito por la Dra. Sandra Lilibiana Ángel Almario, Vicepresidenta Técnica de Metro Cali S.A., en fecha 29 de octubre y 4 de noviembre de 2015, funcionarios de la Sociedad Metro Cali S.A. con apoyo de funcionarios de la Secretaría de Vivienda Social, levantaron el censo de los moradores del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 – Barrio Las Orquídeas de la Comuna No. 14, donde fueron recolectadas 74 encuestas y un número de personas censadas de 200.

Que en aras de adelantar un proceso de restitución del bien de uso público, de manera pacífica y concertada, el Ex Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, decide ofertar a la comunidad que se encuentra asentada en el sector denominado AHDI Transversal 103 , un Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento, a razón de \$200.000.00 mensuales por seis (6) meses, para un total a otorgar por hogar de \$1.200.000.00.

Que en fechas 10, 11, 12, 17, 18 y 20 de marzo de 2015, personal del Área Social de la Secretaría de Vivienda y de Metro Cali S.A, con acompañamiento de funcionarios



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 099-16

“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A OCHO (8) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUÍDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERÁN OBJETO DE INTERVENCIÓN POR RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

delegados de la Personería Municipal de Cali y de la Defensoría del Pueblo, se llevó a cabo reuniones con líderes y comunidad del Asentamiento Transversal 103 – Barrio Las Orquídeas de la Comuna No. 14, en las cuales se abordaron los temas relacionados con la ejecución por parte de Metro Cali S.A. de la obra pública denominada “**TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA**” y la oferta del Fondo Especial de Vivienda de otorgar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés social en la modalidad de Arrendamiento, a los hogares que cumplan los requisitos y restituyan el bien uso público que ocupan.

Que el Artículo Tercero de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.452-14 del 17 de julio de 2014, se establecen los requisitos y procedimientos para el trámite de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en las modalidades de Compra de Vivienda Usada y Arrendamiento.

Que para dar cumplimiento al cronograma de actividades para ejecución de la obra “**TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA**” que ejecutará Metro Cali S.A., es necesario agotar todo el proceso de gestión predial, que implica la restitución de la zona invadida, por el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103–Barrio Las Orquídeas de la Comuna No. 14.

Que el artículo 4° y 7° del Acuerdo No. 049 de 1999, establece que los Subsidios se orientaran a aquellas soluciones habitacionales y modalidades de acceso identificadas por las políticas habitacionales en los estratos socioeconómicos 1 y 2, tales como arriendo, priorizando la atención de los hogares más vulnerables.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.322-15 del 20 de abril de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para hogares de los Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol de la Comuna No. 15 y Transversal 103 de la Comuna No. 14, que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de obras de interés público “Terminal de cabecera de Aguablanca” por parte de la Sociedad Metro Cali S.A.

Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 27 de abril de 2015, con el cierre el 30 de abril de 2015, la cual se llevó a cabo en el C.A.L.I 14, presentándose un total de diez (10) hogares.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2094-15 del 8 de octubre de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para hogares de los Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 de la Comuna No. 14, que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de obras



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 099-16

“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A OCHO (8) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUÍDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERÁN OBJETO DE INTERVENCIÓN POR RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

de interés público “Terminal de cabecera de Aguablanca” por parte de la Sociedad Metro Cali S.A.

Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 13 de octubre de 2015, con el cierre el 16 de octubre de 2015, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Administración Local Integrado C.A.L.I 14- Barrio Alfonso Bonilla Aragón, presentándose un total de nueve (9) hogares.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2115 del 5 de noviembre de 2015, se asignan quince (15) subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento a hogares del AHDI Transversal 103, por seis (6) meses a razón de \$200.000 mensuales, para un total asignado a cada hogar de \$1.200.000.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2123 del 9 de noviembre de 2015, se niega la asignación del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento a cuatro (4) hogares del AHDI Transversal 103 por cuanto no cumplen con los requisitos para acceder a dicho beneficio.

Que debido a que el total de setenta y cuatro (74) hogares verificados del AHDI Transversal 103, solo se habían presentaron un total de diecinueve (19), se decidió adelantar la tercera convocatoria, mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2114 del 5 de noviembre de 2015, por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, para los hogares del AHDI Transversal 103, que serán objeto de intervención por restitución del bien de uso público, en el marco de la ejecución de las obras de interés público “Terminal de Cabecera de Aguablanca” por parte de la Sociedad Metrocali S.A., convocatoria a la cual se presentó un total de ocho (8) hogares.

Que con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación presenta.



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 099-16

“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A OCHO (8) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUÍDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERÁN OBJETO DE INTERVENCIÓN POR RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

Que efectuados los requerimientos de verificación de cruces, dos (2) de los ocho hogares que se presentaron a la postulación, un miembro de hogar figura reportado como propietario de predio, según oficio No. 2015413150021944 del 25 de noviembre de 2015, suscrito por la Dra. Sandra Patricia Samaca Rojas, Subdirectora de Catastro Municipal, y el otro no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 0416 de 2000 para acceder a dicho beneficio.

Que no obstante lo anterior, y por solicitud del Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, mediante oficio con radicado Orfeo No. 2016414720006704 del 8 de agosto de 2016, se solicito al contratista Omar Cabezas del área social la certificación del estado de ocupación de ocho (8) hogares en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 del Barrio las Orquídeas de la comuna 14.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 2016414720006704 del 23 de agosto de 2016, firmado por el contratista Omar Cabezas del Área Social, se emite la respuesta a la certificación solicitada por la Subsecretaria de Proyectos Básicos y Asociativos en la cual, procedieron a generar fichas sociodemográficas de ocupación de ocho (8) hogares en visita realizada al Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto objeto del asunto y se encontraron las irregularidad que se describen en el resuelve, causal de la negación.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Negar el subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento a ocho (8) hogares que ocupan de manera irregular predios en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103–Barrio Las Orquídeas de la Comuna No. 14, y que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de las obras de interés público “**Terminal de Cabecera de Aguablanca**” por parte de la Sociedad Metro Cali S.A., que se encuentran debidamente registrados en el censo levantado en fecha 29 de octubre y 4 de noviembre de 2015 por funcionarios de la Sociedad Metro Cali S.A. con apoyo de funcionarios de la Secretaria de Vivienda Social, los cuales se presentaron a la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, realizada mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2114 del 5 de noviembre de 2015 y que no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 049 de 1999 y el Decreto No. 0416 de 2000 para acceder a dicho beneficio, los cuales se relacionan a continuación:

“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A OCHO (8) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUÍDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERÁN OBJETO DE INTERVENCIÓN POR RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	MOTIVO POR EL CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO
1	JAIMIR HURTADO ALEGRIA Y/O INGRID JOHANA ANGULO CORTES	1.143.927.116 1.143.940.201	La señora INGRID JOHANA ANGULO CORTEZ, con cédula de ciudadanía 1.143.940.201, figura reportada como propietario de predio, según oficio No. 2015413150021944 del 25 de noviembre de 2015, suscrito por la Dra. Sandra Patricia Samaca Rojas, Subdirectora de Catastro Municipal y en la visita no se encontró a nadie en el hogar.
2	SUSANA CARABALI ESTUPIÑAN	59.165.058	No cumple con el requisito para constituir hogar y en la visita la comunidad manifiesta no conocerla.
3	CELINA QUIÑÓNEZ CORTES y/o GUILLERMO REYES HERNÁNDEZ	31.854.329 16.746.641	En el momento de la visita al AHDI, la comunidad manifiesta no conocerla.
4	YENCY DANIELA ANGULO ZAMORA	1.010.066.673	En el momento de la visita al AHDI, la comunidad manifiesta no conocerla.
5	ALBA MARIZA PERLAZA VALLEJO	1.087.111.936	Se manifiesta que no esta dispuesta a restituir el bien de uso publico.
6	SONIA MARIA ANGULO CORTEZ y/o ADRIANO RIVERA TORRES	38.613.066 1.004.535.717	No se encontró a nadie en el hogar.
7	ANGELA MARIA CARABALI HURTADO	1.143.986.934	La comunidad manifiesta que no se encuentra en el predio.
8	LUZ MARINA OLAYA ORDOÑEZ	1.089.508.543	La comunidad manifiesta no conocerla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la presente resolución de manera personal a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto. Que pasados cinco (5) días hábiles a la citación para notificación personal del acto sin comparecencia de la(s) persona(s) a quienes alcanza dicho acto se fije notificación por

“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A OCHO (8) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUÍDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERÁN OBJETO DE INTERVENCIÓN POR RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

Aviso conforme lo establecido en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 con el fin de surtir el tramite de notificación en debida forma.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Alcaldía de Santiago de Cali y en lugares visibles de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social-Fondo Especial de Vivienda de Cali, ubicadas en la Avenida 5AN No. 20 N – 08 Edificio Fuente Versailles.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Sociedad Metro Cali S.A. y al Inspección Superior de Policía 1ª Categoría de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Cali, para lo pertinente.

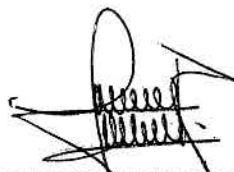
ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, a los hogares relacionados en el articulo primero del resuelve del presente acto administrativo a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO SEXTO: Ordénese al área de sistema, realizar las funciones de seguimiento y control al aplicativo del modulo de subsidios, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de de dos mil dieciséis (2016).
2 de Sep 2016



JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Dr. Álvaro David Adarve, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos
Revisó: Admón. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA-Área Subsidios
Proyectó y Elaboró: Abog. María C. Caicedo – Profesional contratista SPB